

CODIGO DE ÉTICA DE ARKADIA CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

INDÍCE

Capítulo I: Disposiciones Generales.....	3
Artículo 1º.- Ámbito de Aplicación.....	3
Artículo 2º.- Normas Supletorias al Código	3
Capítulo II: Del Órgano Sancionador	4
Artículo 3º. – Consejo Superior	4
Artículo 4º. – Composición del Órgano Sancionador.....	4
Artículo 5º.- Requisitos para ser miembro del Órgano Sancionador	4
Artículo 6º.- Impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador.....	5
Artículo 7º.- Incompatibilidad, responsabilidad y remoción.....	5
Artículo 8º.- Atribuciones del Órgano Sancionador	5
Artículo 9º.- Deber de abstención de los miembros del Órgano Sancionador.....	6
Capítulo III: De los Árbitros y Adjudicadores.....	7
Artículo 10º.- Principios que rigen las funciones de los árbitros y adjudicadores.....	7
Artículo 11º.- Reglas generales de conducta	8
Artículo 12º.- Deber de revelación	10
Artículo 13º.- Contribución a la eficiencia para la gestión de los arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas	14
Capítulo IV: De los secretarios arbitrales y personal del Centro	15
Artículo 14º.- Disposiciones generales aplicables a los secretarios arbitrales y personal del centro en la gestión de los arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas	15
Artículo 15º.- Principios que rigen la actuación de los funcionarios y trabajadores del centro en la gestión de los arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas	15
Artículo 16º.- Inhibición del secretario arbitral	16
Capítulo V: Sobre las infracciones	17
Artículo 17º.- Clases de infracciones.....	17
Artículo 18º.- Supuestos de infracción de los árbitros y adjudicadores	17
Artículo 19º.- Supuestos de infracción de los secretarios y demás personal del Centro	27
Artículo 20º.- Graduación de Sanciones.....	30
Artículo 21º.- Sanciones y medidas correctivas.....	30
Artículo 22º.- Consecuencias de la sanción	31
Capítulo VI: Procedimiento Sancionador Contra Los Árbitros: Solicitud de Recusación	32
Artículo 24º.- Denuncia o Solicitud de Recusación.....	32
Artículo 25º.- Denuncia Anónima	33

Artículo 26°.- Denuncia de Mala Fe34

Artículo 27°.- Etapa Instructiva35

Artículo 28°.- Procedimiento de Investigación de Oficio35

Artículo 29°.- Etapa Sancionadora36

Capítulo VII: Procedimiento sancionador contra los secretarios arbitrales y demás personal del centro: Solicitud de queja37

Artículo 30°.- Solicitud de Queja.....37

Artículo 31°.- Etapa Instructiva38

Artículo 32°.- Etapa Sancionadora39

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES40

PRIMERA. Aprobación y Vigencia40

SEGUNDA. Aplicación Supletoria40

TERCERA. Comisión de Delitos41

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES41

PRIMERA. Aprobación y Vigencia41

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación

1. El presente Código de Ética es aplicable a los arbitrajes y junta de prevención y resolución de disputas que se encuentran sometidos al ámbito de aplicación y la administración de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación, arbitrajes ad hoc donde el Centro preste el servicio de Secretaría Arbitral, así como en los casos que el Centro actúe como entidad nominadora de árbitros o autoridad decisoria de recusaciones.
2. Las disposiciones de este Código son de obligatorio cumplimiento para los árbitros y adjudicadores, que participen en arbitrajes y junta de prevención y resolución de disputas administrados por el Centro, los funcionarios y el personal del Centro, las partes, los asesores y sus abogados, en cuanto les sea aplicable.
3. Las partes no pueden pactar disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Código de Ética, ni los árbitros y adjudicadores podrán incluir reglas que dejen sin efecto todo o parte de esta norma; cualquier disposición plasmada en ese sentido será considerada como no puesta.
4. Ante cualquier controversia con respecto a la interpretación y alcance de lo contenido en el presente Código de Ética, el Consejo Superior de Arbitraje interpretará siguiendo el propósito de este Código, el marco legal vigente y su propio criterio.

Artículo 2°.- Normas Supletorias al Código

1. El Órgano Sancionador podrá aplicar supletoriamente disposiciones nacionales o internacionales que orienten la conducta de los intervinientes en un arbitraje y junta de prevención y resolución de disputas, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.
2. Del mismo modo, en aquellos arbitrajes que estén bajo los parámetros de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se aplicará supletoriamente el Código de Ética para arbitraje aprobado por el

Organismo Especializado de las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Capítulo II: Del Órgano Sancionador

Artículo 3º. – Consejo Superior

El órgano sancionador se encarga de determinar la comisión de infracciones al Código de Ética, así como de imponer las sanciones correspondientes, para cuyo efecto cuenta con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

El órgano sancionador goza de autonomía funcional respecto a la institución arbitral o de cualquier otra autoridad. Los miembros del Órgano Sancionador son responsables en caso de incumplimiento de sus funciones.

El Órgano Sancionador es competente para conocer y resolver las denuncias por infracciones al presente Código.

Artículo 4º. – Composición del Órgano Sancionador.

Estará conformado por tres miembros con una duración de dos (2) años, renovable por un periodo adicional. Es un cargo de confianza y sujeto a remoción por el órgano de dirección del Centro. Este Órgano Sancionador estará integrado por los miembros del Consejo Superior de Arbitraje.

Artículo 5º.- Requisitos para ser miembro del Órgano Sancionador

Los requisitos para ser miembro del Órgano Sancionador son:

- a) No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- b) Los miembros deben tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional a partir de la emisión del título profesional.
- c) Tener sólida formación en Arbitraje y Contrataciones Públicas.

Artículo 6°.- Impedimentos para ser miembro del Órgano Sancionador

Se encuentran impedidos para ser miembros del órgano sancionador quienes están impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

Artículo 7°.- Incompatibilidad, responsabilidad y remoción

1. Los miembros del órgano sancionador pueden formar parte de la nómina de árbitros del Centro; no obstante, mientras ejerzan dicho cargo, no pueden intervenir como árbitros en arbitrajes en contratación pública. No cabe dispensa de las partes.
2. Los miembros del órgano sancionador se encuentran obligados al cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Código de Ética, así como a las disposiciones del Código que resulten aplicables.
3. La institución arbitral regula las causales de remoción de los miembros y aplica sanciones de acuerdo con las disposiciones reguladas en el presente Código de Ética y/o reglamento interno y/o otro instrumento normativo aplicable.

Artículo 8°.- Atribuciones del Órgano Sancionador

El órgano sancionador debe tener como mínimo las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
- b) Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución arbitral en el ejercicio de sus atribuciones.
- c) Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros.

Artículo 9°.- Deber de abstención de los miembros del Órgano Sancionador

1. Cada uno de los miembros del órgano sancionador, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
 - a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 - b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.
 - c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.
 - a) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
 - b) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro denunciado, incluso si esta no llega a concretarse.
2. Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de la institución arbitral, desde que tenga conocimiento de tal situación. Por su parte la institución arbitral debe atender

el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso.

El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado.

Capítulo III: De los Árbitros y Adjudicadores

Artículo 10º.- Principios que rigen las funciones de los árbitros y adjudicadores

1. **Integridad.** - Los árbitros y adjudicadores deben conducirse con honestidad y veracidad, evitando prácticas indebidas y actuando en todo momento con transparencia.
2. **Imparcialidad.** - Los árbitros y adjudicadores deben evitar situaciones, conductas o juicios subjetivos que afecten neutralidad y objetividad respecto de las partes o del objeto de la controversia.
3. **Independencia.** - Los árbitros y adjudicadores deben ejercer sus respectivas funciones con plena libertad y autonomía, debiendo evitar cualquier tipo de relación, sea personal, profesional o comercial, que pueda afectar directa o indirectamente el desarrollo o resultado del arbitraje.
4. **Idoneidad.** - Los árbitros y adjudicadores para decidir si aceptan una designación, deben evaluar si cuentan con la capacidad y pericia necesaria para el desarrollo del arbitraje, y si cumplen con las exigencias y calificaciones pactadas en el convenio arbitral, o establecidas por ley, para el ejercicio del cargo, verificando que no se encuentren incursos en supuestos de inhabilitación o impedimento. Asimismo, deben evaluar si cuentan con disponibilidad de tiempo para asumir con eficiencia el encargo que se les confiere.
5. **Buena fe.** - Los árbitros y adjudicadores están obligados a observar el principio de buena fe en todos sus actos e intervenciones en el curso de

las actuaciones arbitrales y a colaborar con el correcto desarrollo del arbitraje.

6. **Equidad.** - Los árbitros y adjudicadores durante el ejercicio de sus funciones deben otorgar un trato justo a las partes, en igualdad de condiciones, brindándoles las mismas oportunidades para el ejercicio de sus derechos.
7. **Debida Conducta Procesal.** - Los árbitros y adjudicadores deben conducir el arbitraje con diligencia, y celeridad, así como en observancia de los principios establecidos en el presente Código, sin que ello enerve las garantías fundamentales del debido proceso. Asimismo, todos los partícipes del arbitraje durante el desarrollo del proceso deben actuar guiados por el respeto mutuo, veracidad y lealtad procesal, evitando cualquier conducta ilícita o dilatoria injustificada.
8. **Transparencia.** - Los árbitros y adjudicadores deben cumplir la normativa sobre difusión de información arbitral en materia de contrataciones públicas. El árbitro es responsable del tratamiento de la información sensible contenida en el expediente arbitral, de acuerdo a la normativa de la materia; y, debe proporcionar al OECE la información requerida y necesaria, cuando éste lo requiera.

Artículo 11°.- Reglas generales de conducta

1. Los árbitros y adjudicadores deben observar las siguientes reglas generales:
 - a) Cuando el árbitro y adjudicador sea contactado por alguna de las partes, para efectos de ser propuesto para su designación, evalúa su disponibilidad de tiempo y su conocimiento sobre la materia que será sometida a arbitraje. El árbitro y adjudicador debe evitar recibir detalles del caso, solo debe ser informado de aspectos generales para definir su aceptación. El árbitro y adjudicador debe procurar informarse de datos relevantes que le permitan, oportunamente, identificar y declarar potenciales situaciones que pueden afectar su independencia o

- imparcialidad. Ningún árbitro ni adjudicador debe proponer su designación de manera directa o indirecta.
- b) El árbitro y adjudicador propuesto debe rechazar su designación si tiene dudas justificadas acerca de su independencia o imparcialidad.
 - c) Al dar a conocer su aceptación a las partes, a sus co-árbitros o demás adjudicadores, a la institución, según corresponda, el árbitro y adjudicador debe declarar los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
 - d) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y adjudicadores deben actuar con imparcialidad e independencia.
 - e) Una vez aceptado el encargo, los árbitros y adjudicadores deben ejercer sus funciones hasta concluirlos. Excepcionalmente, sólo cabe la renuncia por causas sobrevinientes que comprometan su independencia, imparcialidad o por motivos de salud. La renuncia debe responder a razones sustentadas y justificadas, ante las partes o la institución. En caso de renuncia, deben devolver la documentación presentada por las partes que tengan en su poder, respetando y asegurando la confidencialidad de la información y la documentación.
 - f) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y adjudicadores deben procurar, razonablemente, impedir acciones dilatorias injustificadas, de mala fe o de similar índole, de las partes o de cualquier otra persona que participe directa o indirectamente en el arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, destinadas a retardar o dificultar su normal desarrollo. Los árbitros y adjudicadores deben conducir el arbitraje y junta de prevención y resolución de disputas con celeridad, actuando bajo los parámetros del principio de debida conducta procesal.
 - g) Los árbitros y adjudicadores deben tratar con respeto a las partes y demás partícipes del arbitraje, así como exigir de éstos el mismo trato para ellos, entre ellos y para los demás intervinientes en el arbitraje y junta

de prevención y resolución de disputas. Los árbitros y adjudicadores deben evitar el uso de calificaciones o acciones peyorativas u ofensivas en contra de las partes y los demás partícipes del arbitraje.

- h) Los árbitros y adjudicadores no deben utilizar, en su propio beneficio o de un tercero, la información obtenida en un arbitraje, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- i) Durante el ejercicio de sus funciones, los árbitros y adjudicadores deben evitar discutir sobre la materia sometida a arbitraje con cualquiera de las partes, sus representantes, abogados o asesores, salvo en las actuaciones arbitrales. Igualmente, no deben informar a ninguna de las partes, de manera anticipada, las decisiones que puedan emitir o hayan sido emitidas en el ejercicio regular de sus funciones.
- j) Los árbitros y adjudicadores no deben directa o indirectamente, solicitar o aceptar favores, dádivas o atenciones de alguna de las partes, sus representantes, abogados y/o asesores ni, solicitar o recibir algún tipo de beneficio económico u otro diferente al que corresponda a sus honorarios.
- k) El árbitro y adjudicador que se aparta del arbitraje y junta de prevención y resolución de disputas debe devolver los honorarios abonados a su favor en el porcentaje que se determine.
- l) Los árbitros y adjudicadores y todos aquellos que participan en arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas en contrataciones públicas deben mantener reserva respecto a las actuaciones durante todo el desarrollo del arbitraje.

Artículo 12°.- Deber de revelación

Conforme lo señalado por el Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro y Reglamento de Junta de Prevención y Resolución de Disputas del Centro, el árbitro y adjudicador, al aceptar su designación o, de ser el caso, en cualquier momento del servicio, deberá declarar todos los hechos y/o circunstancias de

los últimos cinco (05) años anteriores a su designación, que puedan generar dudas justificadas y/o razonables sobre su imparcialidad e independencia. Inclusive podrá denunciar y/o informar actos de soborno en contra de su persona. Dichos hechos y/o circunstancias a revelar deberán estar referidos a lo siguiente:

1. Cuestiones sobre su imparcialidad

- a) Tiene algún tipo de interés a favor de alguna de las partes o algún prejuicio en contra de una de ellas en relación al objeto de la controversia.
- b) Tiene algún interés personal o profesional en el resultado de la controversia.
- c) Tiene o ha tenido alguna relación de parentesco, personal, económica o profesional con alguna de las partes, sus representantes, abogados, o persona que tenga vínculo significativo con cualquiera de éstas.
- d) Para el caso de árbitros, haber participado como adjudicador, conciliador o algún cargo equivalente desempeñado en mecanismos de resolución de controversias extra arbitrales y que esté referido a la controversia.
- e) Para el caso de adjudicadores, haber participado como árbitro, conciliador o algún cargo equivalente desempeñado en mecanismos de resolución de controversias y que esté referido a la controversia.
- f) Existió una relación de amistad cercana y frecuente con una de las partes, sus abogados, representantes o coárbitros.
- g) Si ha mantenido o mantiene conflictos, procesos o procedimientos con alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores o con los otros árbitros.
- h) El Estudio de Abogados al que pertenece o perteneció, brindó algún servicio profesional, asesoró o emitió dictamen u opinión o recomendaciones respecto de la controversia.

2. Cuestiones sobre su independencia

- a) Existió una relación de dependencia laboral con una de las partes, sus abogados, representantes o coárbitros o laboraron para el mismo empleador, entendiendo en estos casos que dicha labor constituye la actividad principal del árbitro y adjudicador.
- b) Se desempeñó como representante, abogado o asesor de una de las partes. Brindó algún servicio profesional, asesoró o emitió dictamen u opinión o recomendaciones respecto de la controversia de manera directa.
- c) La existencia de cualquier relación anterior mantenida con los otros árbitros y adjudicadores, incluyendo los casos de previo desempeño conjunto de la función de árbitro y adjudicador.
- d) Cualquier otra relación personal, social, comercial o profesional pasada o presente que haya tenido con cualquiera de las partes o sus representantes, empresas de su grupo económico, o cualquier persona de especial relevancia para el desarrollo del arbitraje (coárbitros, abogados de parte, asesores, testigos y peritos o personas que tengan vínculo significativo con cualquiera de las partes) incluidas las veces y casos en los que ha sido designado como árbitro por aquellas, por los árbitros de parte respectivos o por alguna institución arbitral.
- e) Cualquier otra situación que podría ser alegada razonablemente por las partes para solicitarle que se inhiba de participar en el arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas, por motivos de decoro o delicadeza.
- f) Acerca de las relaciones presentes y pasadas el árbitro y adjudicador deberá revelar todas y cada una de estas.
- g) El árbitro y adjudicador debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.

- h) En caso de duda, el árbitro y adjudicador, debe privilegiar la declaración de los hechos y/o circunstancias. La no declaración dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación siempre que se demuestre que se habrían vulnerado los principios de veracidad, independencia y/o imparcialidad y el deber de declarar.
- i) La omisión de revelar alguna(s) situación(es) antes referida(s) u otras similares no constituye en sí misma una infracción a las reglas éticas, no obstante, será debidamente examinada según la naturaleza de la información que no haya revelado.
- j) Las partes pueden, si así lo deciden, exonerar al árbitro y adjudicador, de cualquier impedimento que no haya revelado.

3. Acerca de las relaciones presentes y pasadas, el árbitro y adjudicador deberá revelar toda y cada una de estas.

- a) El árbitro y adjudicador debe revelar por escrito todos los hechos o circunstancias acaecidas dentro de los cinco (5) años anteriores a su nombramiento que, desde el punto de vista de las partes, puedan originar dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia.
- b) En caso de duda, el árbitro y adjudicador, debe privilegiar la declaración de los hechos y/o circunstancias. La no declaración dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación siempre que se demuestre que se habrían vulnerado los principios de veracidad, independencia y/o imparcialidad y el deber de declarar.
- c) La omisión de revelar alguna(s) situación(es) antes referida(s) u otras similares no constituye en sí misma una infracción a las reglas éticas, no obstante, será debidamente examinada según la naturaleza de la información que no haya revelado. Las partes pueden, si así lo deciden, exonerar al árbitro y adjudicador, de cualquier impedimento que no haya revelado.

- d) Las partes pueden, si así lo deciden, exonerar al árbitro y adjudicador, de cualquier impedimento que no haya revelado.

Artículo 13°.- Contribución a la eficiencia para la gestión de los arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas

1. Los árbitros y adjudicadores que integren o no la Nómina de Árbitros y Adjudicadores del Centro, deberán contribuir con la gestión eficiente de los arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas, en forma ética, eficaz y transparente.
2. En tal sentido, el árbitro y adjudicador deberá conducir un arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas, sin demorar injustificadamente las actuaciones arbitrales y de junta de prevención y resolución de disputas. No podrá cancelar reiteradamente las actuaciones arbitrales y/o junta de prevención y resolución de disputas, salvo causa justificada. No podrá incumplir los mandatos del Consejo Superior de Arbitraje. No podrá negarse a cumplir con medidas generadas en el marco del sistema de gestión de calidad y antisoborno, que apunten a una gestión más eficiente de los arbitrajes y de junta de prevención y resolución de disputas, ni tampoco podrá inducir a las partes a ello.
3. A fin de lograr una gestión eficiente de los arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas en el Centro, el árbitro y adjudicador deberá realizar todos los esfuerzos razonables para prevenir tácticas dilatorias y presiones provenientes de las partes, sus asesores, representantes y abogados. Asimismo, deberá hacer los esfuerzos necesarios para evitar cualquier abuso o interrupción del arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas.

Capítulo IV: De los secretarios arbitrales y personal del Centro

Artículo 14°.- Disposiciones generales aplicables a los secretarios arbitrales y personal del centro en la gestión de los arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas

4. El Código de Ética del Centro es de observancia obligatoria para los secretarios arbitrales, todo el personal de staff, empleado y por locación de servicio que labora y se desempeña en la institución.
5. Las normas de ética contenidas en este código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación y desarrollo profesional. No son limitativas ni constituyen de otras reglas que puedan determinarse o que corresponden a las respectivas profesiones del personal del Centro.
6. La Política de Gestión de Calidad y Gestión Antisoborno de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación, sustenta sobre el trabajo de mejora continua, confiabilidad, cumplimiento legal y trabajo bajo el enfoque de cero sobornos, que las personas integrantes del personal, deberán mantener un comportamiento adecuado, ético, profesional y alturado con nuestros clientes.

Artículo 15°.- Principios que rigen la actuación de los funcionarios y trabajadores del centro en la gestión de los arbitrajes y/o junta de prevención y resolución de disputas

Para el cumplimiento de su misión institucional y en concordancia con los principios y valores éticos que lo rigen, asume las siguientes obligaciones:

- a) **Integridad:** Los secretarios arbitrales y demás personal del Centro deben proceder en la tramitación de los arbitrajes con rectitud, procurando en todo momento satisfacer el interés último de los arbitrajes y descartando todo provecho o ventaja personal. Tampoco pueden requerir a las partes que asuman tarifas o pagos que no se hayan establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos o cualquier disposición oficial del Centro.

- b) **Idoneidad:** Los secretarios arbitrales deben contar con el conocimiento técnico-jurídico suficiente para asistir en la tramitación de los arbitrajes institucionales.
- c) **Confidencialidad:** Garantizar la estricta reserva y protección de la información proporcionada por las partes, árbitros, conciliadores y colaboradores, así como de toda documentación relacionada con los procesos arbitrales, conciliatorios o administrativos que gestione el Centro.
- d) **Eficiencia, Accesibilidad, Imparcialidad, Diligencia, Transparencia y Responsabilidad:** Asegurar que la gestión institucional y los servicios prestados se desarrollen conforme a estos valores fundamentales, promoviendo una administración ágil, equitativa y ajustada a las normas éticas y legales aplicables.
- e) **Cumplimiento Normativo y de Estándares de Calidad:** Cumplir con las disposiciones establecidas en los reglamentos internos, manuales de procedimiento y políticas institucionales, así como con los requerimientos derivados de las certificaciones de calidad y de gestión antisoborno implementadas por el Centro.
- f) **Mejora Continua:** Promover la implementación permanente de mecanismos de evaluación y mejora en la prestación de los servicios, orientados a optimizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del sistema arbitral y conciliatorio administrado por el Centro.

Artículo 16°.- Inhibición del secretario arbitral

Si el secretario arbitral estima que existen razonables motivos que afecten su desenvolvimiento ético en el arbitraje que tramita puede solicitar al Tribunal Arbitral su exclusión del proceso. Si el Tribunal Arbitral considera fundadas las razones expuestas por el secretario arbitral puede disponer que el Centro de Arbitraje, a través de su Director, designe a otro secretario arbitral según el estado del arbitraje.

Capítulo V: Sobre las infracciones

Artículo 17°.- Clases de infracciones

Las infracciones son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el Código. Según su gravedad, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

Artículo 18°.- Supuestos de infracción de los árbitros y adjudicadores

1. Infracciones éticas contra el principio de imparcialidad

1.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los supuestos de conflictos de intereses que se señalan a continuación:

- a) Existe interés económico del árbitro y/o adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.
- b) El árbitro y/o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas.
- c) El árbitro y/o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- d) El árbitro y/o adjudicador ha mantenido o mantiene una relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o una relación conyugal o de convivencia, o cualquier otra relación sentimental análoga, con las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros y/o adjudicadores.



- e) Aceptar la designación como árbitro y/o adjudicador cuando es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, sus representantes, asesores o abogados y(o) con los otros árbitros y/o adjudicadores demostrados por hechos inequívocos.
 - f) Aceptar la designación como árbitro y/o adjudicadores cuando domicilia en el mismo inmueble que alguna de las partes, sus representantes, apoderados, asesores y(o) abogados.
- 1.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 1.1 de este artículo, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro y/o adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.
- 1.3. Incumplir o cumplir defectuosamente con el deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (05) años de su anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, en los siguientes supuestos:
- a) El árbitro y/o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.
 - b) El árbitro y/o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
 - c) El árbitro y/o adjudicador, y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro o adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros o adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.

1.4. Sin perjuicio de lo regulado en los numerales anteriores, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podrían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

2. Infracciones éticas contra el principio de independencia

2.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los supuestos de conflictos de intereses que se señalan a continuación:

- a) Existe identidad entre el árbitro y/o adjudicador y una de las partes del proceso arbitral.
- b) El árbitro y/o adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
- c) El árbitro y/o adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.
- d) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.
- e) El árbitro y/o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de

una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.

2.2. Fuera de los supuestos señalados en el numeral 2.1, del presente artículo mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros, adjudicadores y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.

2.3. Incumplir o cumplir defectuosamente con el deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (05) años de su anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, en los siguientes supuestos:

- a) El árbitro y/o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros y/o adjudicadores.
- b) El árbitro y/o adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.
- c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro y/o adjudicador.
- d) Los árbitros y/o adjudicadores que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.
- e) El árbitro y/o adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje.
- f) Un abogado del estudio de abogados del árbitro y/o adjudicador, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.
- g) Un pariente del árbitro y/o adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las

partes, sin que intervenga en el arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas.

- h) El árbitro y/o adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.
- i) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.
- j) El árbitro y/o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.
- k) El árbitro y/o adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.
- l) El árbitro y/o adjudicador mantiene o ha mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia pueda afectar su desempeño independiente en el proceso.

2.4. Fuera de los supuestos indicados del numeral 2.3. incumplir o cumplir defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (05) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.

3. Infracciones éticas contra el principio de integridad

3.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Recibir obsequios, condecoraciones, donativos o cualquier otro bien, beneficio o provecho a título gratuito por alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) co-árbitros de Tribunal Arbitral.
- b) Obtener directa o indirectamente beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales con el resultado o posible resultado del arbitraje.
- c) Adulterar escritos, medios probatorios o cualquier otro documento o sus partes que haya recibido por su calidad de árbitro
- d) Exponer justificaciones en base a hechos falsos o inexactos, con la finalidad de obtener un provecho, beneficio o exención.
- e) Incumplir la Política de Compromiso Antisoborno de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación.

4. Infracciones éticas contra el principio de transparencia

4.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.
- b) En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar en el SEACE de la Pladicop la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.

- c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.
- d) En caso administre un arbitraje en materia de contratación pública, cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.

5. Infracciones éticas contra la debida conducta procedimental

5.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.
- b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral o junta de prevención y resolución de disputas.
- c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral o junta de prevención y resolución de disputas.
- d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral o junta de prevención y resolución de disputas.

- e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral o junta de prevención y resolución de disputas.
- f) Evitar participar en arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.
- g) Evitar participar en arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley General de Contratación Pública y en la normativa del Centro.
- h) No cumplir con las reglas procesales establecidas en los Reglamento y(o) en la resolución arbitral que tiene por firmes las reglas arbitrales del proceso.
- i) Abandonar el proceso arbitral o junta de prevención y resolución de disputas, sin observar el procedimiento establecido para la renuncia, recusación o renuencia.
- j) No hacer efectiva la devolución de honorarios, en los casos que corresponda.
- k) Requerir el pago de conceptos o montos o imponer requisitos no establecidos en los Reglamentos o en las reglas fijadas por el Tribunal Arbitral.
- l) Emitir el laudo o decisión de junta de prevención y resolución de disputas, fuera del plazo pactado.
- m) No presentarse a las audiencias sin justificación previa.
- n) Utilizar plataforma de audiencias virtuales distinta a la establecida por el Centro de Arbitraje.
- o) Incluir documentación inexacta en su hoja de vida a fin de ser evaluado por el Centro para su incorporación.
- p) Suscribir declaraciones juradas incumpliendo lo señalado en las mismas.

6. Infracciones contra el principio de idoneidad

6.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Aceptar la designación como árbitro y/o adjudicador cuando no se cuenta con los requisitos o especificaciones contenidas en el convenio arbitral.
- b) Aceptar la designación como árbitro y/o adjudicador presentado documentación falsa o inexacta para acreditar las calificaciones requeridas.
- c) Aceptar la designación como árbitro y/o adjudicador cuando no se cuenta con el tiempo o disposición suficientes para la correcta tramitación de un proceso arbitral.
- d) Aceptar la designación como árbitro y/o adjudicador cuando no se cuenta con los recursos o medios digitales adecuados para la tramitación del «arbitraje online».

7. Infracciones éticas contra el principio de eficiencia

7.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Ampliar de oficio los plazos sin justificación, siempre que sea reiterado y afecte el derecho reclamado por alguna de las partes o su ejecución.
- b) Disponer la suspensión de audiencias o actuaciones sin justificación, siempre que ocasione un perjuicio a la parte.
- c) No responder oportunamente a las comunicaciones oficiales o de coordinación realizadas por el personal de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación o por la secretaría arbitral, siempre que sea reiterado y afecte el derecho reclamado por alguna de las partes o su ejecución.
- d) No realizar actuaciones arbitrales en el término de tres (03) meses.

8. Infracciones éticas contra el principio de equidad

8.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Brindar un trato diferenciado a las partes en la tramitación del arbitraje, a través del otorgamiento de derechos o ampliaciones de plazo, o mediante actos que limiten la participación igualitaria o el ejercicio de los derechos de alguna de las partes en el proceso.

9. Infracciones éticas contra el principio de confidencialidad

9.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:

- a) Autorizar el acceso a terceros a los documentos digitales, sin el consentimiento expreso de las partes o del Centro.
- b) Registrar, por audio o video, sin autorización de las partes y del Centro, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje, con fines ajenos al arbitraje.
- c) Publicar en redes sociales o medios de comunicación social información, fotografías, videos o cualquier otro medio idóneo las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.
- d) Hacer mal uso del código y contraseña asignado en el Sistema de Expedientes Digitales. Entendiéndose por mal uso al acceso no autorizado, cesión de credenciales, o difusión de documentos o actuados protegidos por la confidencialidad del arbitraje.

9.2. Los árbitros en el marco de un arbitraje institucional que vulneren las reglas generales de conducta o deber de revelación o principios establecidos o incurran en uno o más de los supuestos de infracción, serán sancionados conforme al presente código. El Consejo de Arbitraje puede aplicar varias sanciones de acuerdo a las infracciones detectadas.

Artículo 19°.- Supuestos de infracción de los secretarios y demás personal del Centro

1. Infracciones éticas contra el principio de integridad

1.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los siguientes supuestos:

- a) Recibir obsequios, condecoraciones, donativos o cualquier otro bien, beneficio o provecho, aunque sea de escaso valor, a título gratuito por parte de una de las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores.
- b) Obtener directa e indirectamente beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales con el resultado o posible resultado del arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas.
- c) Adulterar escritos, medios probatorios o cualquier otro documento o sus partes, cuya tenencia se constituya en su calidad de secretario arbitral y/o secretario técnico.
- d) Exponer justificaciones en base a hechos falsos o inexactos, con la finalidad de obtener un provecho, beneficio o exención.
- e) Mantener conversaciones o reuniones extraoficiales con las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores, y (o) los árbitros, y (o) los adjudicadores, sin la autorización debida.

2. Infracciones éticas contra la idoneidad

2.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los siguientes supuestos:

- a) Aceptar la designación como secretario arbitral y/o secretario técnico cuando no se cuenta con las calificaciones requeridas para asistir y tramitar debidamente el arbitraje.
- b) Aceptar la designación como secretario arbitral y/o secretario técnico cuando no se cuenta con el tiempo o disposición suficientes para la correcta tramitación de un proceso arbitral.

3. Infracciones éticas contra la eficiencia

3.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los siguientes supuestos:

- a) No responder oportunamente a las comunicaciones oficiales o de coordinación realizadas por el personal de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación, por la Directora, Secretaría General, los árbitros o los adjudicadores, generando perjuicio a las partes.
- b) Incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral o junta de prevención y resolución de disputas.
- c) Producir, por errores materiales o formales, la realización reiterada de audiencias o actuaciones, siempre que genere un perjuicio patrimonial para las partes y(o) el Centro.

4. Infracciones éticas contra la equidad

4.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los siguientes supuestos:

- a) Brindar un trato diferenciado a las partes en la tramitación del arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, cualquiera sea el medio.
- b) No notificar oportunamente los escritos o actuaciones a alguna de las partes restringiendo injustificadamente su posibilidad de defensa.

5. Infracciones éticas contra la debida conducta procedimental

5.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los siguientes supuestos:

- a) No cumplir con las reglas procesales establecidas en los Reglamento y(o) en la resolución arbitral que tiene por firmes las reglas arbitrales del proceso, así como también, las reglas procedimentales de la junta de prevención y resolución de disputas.
- b) Abandonar, sin causa justificada y sin observar el procedimiento establecido, el proceso o procedimiento a su cargo.

- c) Agredir física o verbalmente a las partes, abogados, representantes y asesores, árbitros, adjudicadores o demás personal del Centro.
- d) No custodiar debidamente los expedientes arbitrales y de junta de prevención y resolución de disputas, no garantizar su integridad y(o) no devolverlo cuando se le ha entregado en razón de su cargo, de conformidad con los Reglamentos del Centro.
- e) Brindar información falsa material, formal o jurídica, sustantiva o procesal, a las partes, a los árbitros, a los adjudicadores, a la Directora, a la Secretaría General o a demás personal del Centro.
- f) Requerir el pago de conceptos o montos no establecidos en los Reglamentos

6. Infracciones éticas contra la confidencialidad

6.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los siguientes supuestos:

- a) Utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que haya obtenido del proceso o procedimiento a su cargo.
- b) Autorizar el acceso a terceros a los documentos digitales sin el consentimiento expreso de las partes o del Centro.
- c) Registrar por audio o video, sin autorización del árbitro, de las partes y del Centro, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas.
- d) Publicar en redes sociales o medios de comunicación social información, fotografías, videos o cualquier otro medio idóneo, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.
- e) Hacer mal uso del código y contraseña asignado para el Sistema de Expedientes Virtuales, entendiéndose por mal uso al acceso no autorizado, cesión de credenciales, o difusión de documentos o actuaciones protegidos por la confidencialidad del arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas.

Artículo 20°.- Graduación de Sanciones

1. Para graduar las sanciones, el Consejo de Arbitraje debe graduar las sanciones considerando, como mínimo, criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral o junta de prevención y resolución de disputas y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.
2. También debe considerarse la concurrencia de infracción, la conducta del infractor durante el procedimiento de determinación de la infracción ética, así como el reconocimiento de la infracción cometida antes que la misma sea declarada.

Artículo 21°.- Sanciones y medidas correctivas

1. Las medidas correctivas u sanciones que son aplicables a los árbitros / adjudicadores, son las siguientes:

1.1. Amonestación escrita

La institución arbitral aplica la medida correctiva de amonestación escrita en los casos previstos en el Anexo 1, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

1.2. Suspensión temporal

La institución arbitral aplica la sanción de suspensión temporal conforme a lo siguiente: La sanción de suspensión temporal puede ser de dos (2) tipos dependiendo del tipo de infracción y la reincidencia en la comisión:

- a) De uno (1) a tres (3) años. La sanción de suspensión temporal de uno (1) a tres (3) años se aplica en los casos de comisión de infracciones graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea leve, de acuerdo con lo

señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.

- b) De más de tres (3) años a cinco (5) años. La sanción de suspensión temporal de más de tres (3) años a cinco (5) años se aplica en los casos de comisión de infracciones muy graves por primera vez; o, ante la comisión de una segunda infracción siempre que la anterior sea grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas. A fin de establecer el plazo de suspensión, en todos los casos, el órgano sancionador considerará los criterios señalados Código.

1.3. Inhabilitación

La institución arbitral aplica la sanción de inhabilitación conforme a lo siguiente:

- a) En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción sea muy grave, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- b) En los casos de la comisión de una segunda infracción, siempre que la primera infracción haya sido sancionada con una suspensión temporal de más de tres (03) años, de acuerdo con lo señalado en el Anexo 1 del Código, Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas.
- c) Cuando el órgano sancionador, independientemente del tipo de infracción o la existencia de sanciones previas, evidencie que la acción u omisión cometida por el árbitro ha beneficiado a una de las partes.

Artículo 22°.- Consecuencias de la sanción

El árbitro y/o adjudicador sancionado con suspensión temporal para ser designado como tal, no podrá ser designado por una o ambas partes, los árbitros y/o adjudicadores o el propio Consejo Superior de Arbitraje, por el lapso que dure la sanción.

Artículo 23°. - Publicidad y transparencia

La institución arbitral publicará en su Portal Web, al cual se debe acceder a través de un enlace, el listado de árbitros sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

Capítulo VI: Procedimiento Sancionador Contra Los Árbitros: Solicitud de Recusación

Artículo 24°.- Denuncia o Solicitud de Recusación

1. El proceso sancionador contra los árbitros se inicia con la denuncia por falta disciplinaria o Solicitud de Recusación que se presenta a través del Sistema de Mesa de Partes de la institución, situado en la página web <https://arkadiarbitra.com/>. En caso no esté disponible dicho sistema, el denunciante puede presentar la denuncia al correo electrónico secretariageneral@arkadiarbitra.com.
2. La denuncia debe estar dirigida al Presidente del Consejo Superior y debe contar con los siguientes requisitos de admisibilidad:
 - a) En caso de personas naturales, su nombre completo, documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del denunciante. En caso de personas jurídicas, su razón social, RUC, representante legal; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante. En caso de consorcios, su razón social, RUC u operador tributario, representante común; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante. En caso de denuncias anónimas, este requisito no se debe exigir, si se llena la Ficha de Reserva de Nombre contenida en el Anexo III del presente Código.

- b) La identidad del árbitro denunciado y su correo electrónico. Si el denunciante desconoce dicha información debe consignarse así en la denuncia. En el caso que sean más denunciados, se debe presentar otra denuncia, con los mismos requisitos.
 - c) Recuento de hechos en los que sustenta la denuncia. Se debe precisar los datos del arbitraje o proceso arbitral en el que el o los denunciados cometieron supuesta infracción.
 - d) El supuesto de infracción normativa, de conformidad con el presente Código.
 - e) Los medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes.
 - f) Anexos que es la documentación que respalda la denuncia.
 - g) Comprobante de pago por tarifa de presentación de solicitud de recusación, según lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Pagos del Centro.
3. Se puede adjuntar el Anexo II del presente Código, titulado Denuncia por falta disciplinaria o Solicitud de Recusación o de lo contrario, se puede utilizar cualquier formato que incluya los supuestos detallados en el numeral previo.
4. El Consejo Superior debe verificar el cumplimiento de los requisitos del inciso 2, salvo en lo previsto en el artículo 22 del presente Código, y, de estar conforme, debe admitir a trámite la denuncia asignándole un número de expediente.
5. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de admisibilidad, el Consejo Superior debe otorgar al denunciante el plazo de dos (02) días hábiles de la notificación del requerimiento para que cumpla con subsanar, bajo apercibimiento de archivar la denuncia. No obstante, la omisión en la subsanación de requisitos, el Consejo Superior de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, la denuncia, se desprenden actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público.

Artículo 25°.- Denuncia Anónima

1. En los casos donde sea razonable mantener en reserva la identidad del denunciante, no es exigible el cumplimiento del requisito establecido en el literal a) del inciso 2 del artículo 32 del presente Código.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en documento aparte el denunciado debe consignar los datos de su identificación y las razones de la protección de su identidad. Para ello se debe llenar la Ficha de Reserva de nombre en denuncias anónimas por faltas disciplinarias al Código de Ética - Anexo III del presente Código.
3. El documento descrito en el literal anterior y su contenido no pueden ponerse en conocimiento del denunciado o de terceros, y se debe mantener en reserva y custodia por parte del Consejo Superior, bajo responsabilidad.
4. Para estos efectos, y cumplidos los demás requisitos de admisibilidad, el Consejo Superior debe asignar un código de reserva formado por números, letras y el año de la presentación del escrito, y debe admitir a trámite la denuncia.
5. La identidad del denunciante únicamente puede ser puesta en conocimiento del denunciado o de terceros, por mandato judicial, o cuando el denunciante en cualquier momento disponga la renuncia o pierda el beneficio del anonimato.

Artículo 26°.- Denuncia de Mala Fe

1. Las denuncias que se formulen invocando hechos falsos o presentando medios probatorios adulterados constituyen una infracción ética a la debida conducta procedimental, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil y penal a que hubiese lugar.
2. Cuando el Consejo Superior determine que se ha presentado una denuncia anónima de mala fe debe disponer la pérdida del anonimato del denunciante, poner en conocimiento de la otra parte de su identidad y aplicar las sanciones disciplinarias de corresponder.
3. En caso de que las partes presenten denuncias de mala fe, el Director del Centro se encuentra facultado para declinar los futuros arbitrajes presentados por ellas, sus representantes, asesores y(o) abogados, de conformidad con el Reglamento Procesal del Centro.
4. Este dispositivo normativo también es aplicable para la interposición de quejas disciplinarias.

Artículo 27°.- Etapa Instructiva

1. Admitida a trámite la denuncia, el Consejo de Arbitraje debe correr traslado al denunciado con el sustento correspondiente, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, formule los descargos que considere pertinente y presente los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
 - a) Observar los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 32 del presente Código, en lo que corresponda.
 - b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento.
 - c) Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
 - d) Ofrecer medios probatorios.
2. Con o sin su pronunciamiento, el Consejo Superior está facultado para valorar los argumentos y documentos presentados y resolver sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.
3. El Consejo Superior puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del denunciante o del o de los denunciados para que sustenten sus posiciones, será facultativa.
4. En el caso de denuncias anónimas, se debe proceder con la realización de la audiencia únicamente con la presencia del denunciado.

Artículo 28°.- Procedimiento de Investigación de Oficio

1. El Consejo Superior puede disponer el inicio de la investigación de oficio por la presunta comisión de infracciones al Código de Ética del Centro de Arbitraje ARBITRARE, de las que hubiere tomado conocimiento por cualquier medio.
2. Para ello, requiere información a las personas o entidades vinculadas a la investigación, así como realiza las actuaciones que permitan obtener información relevante sobre los hechos.



3. Finalizadas las investigaciones el Consejo Superior evalúa con el sustento correspondiente si existe o no mérito para el inicio del procedimiento sancionador.
4. El Consejo Superior notifica el acto mediante el cual se dispone el inicio del procedimiento sancionador al/los denunciado/denunciados y le otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos que consideren pertinentes y ofrezcan los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones.
5. Con o sin respuesta del o de los denunciados, el Consejo Superior evalúa y resuelve sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas, de ser el caso.
6. El Consejo Superior puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, con la presencia del denunciante o de los denunciados, según corresponda, para que sustenten sus posiciones.

Artículo 29°.- Etapa Sancionadora

1. Luego de la actuación probatoria, el Consejo de Arbitraje debe adoptar una decisión definitiva e inapelable, la cual debe constar en Acta. El plazo máximo para resolver una denuncia o solicitud de recusación es de quince (15) días hábiles de llevada a cabo la audiencia, salvo que el Consejo de Arbitraje haya emitido el pronunciamiento que ha recibido el escrito de descargos o que el denunciado no ha cumplido con responder y no haya decidido convocar a audiencia.
2. En el Acta debe constar la determinación de la responsabilidad disciplinaria o no del denunciado, la sanción a imponer y, de corresponder, la difusión a las partes interesadas y miembros del Tribunal Arbitral en arbitrajes en trámite relacionados a la denuncia.
3. Adicionalmente, el Acta debe ser publicada en la página web del Centro de Arbitraje <https://arkadiarbitra.com/>. En dicho portal, a través de un enlace, se revisa el listado de árbitros sancionados, indicando el tipo de sanción impuesta, el documento con el cual se impuso la sanción y la fecha. De haberse aplicado la sanción de suspensión temporal, se debe indicar la

fecha de inicio y la fecha de fin de la sanción. El plazo para publicar la sanción es de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de emisión de la sanción.

4. Las sanciones impuestas contra árbitros al momento de expedirse la referida sanción, no impiden la atención de los procesos en trámite a su cargo, salvo que la sanción impuesta sea la de inhabilitación permanente, en el cual, se debe seguir el procedimiento para la designación del nuevo árbitro y devolución de honorarios de acuerdo con la Tabla de Honorarios Arbitrales.

Capítulo VII: Procedimiento sancionador contra los secretarios arbitrales y demás personal del centro: Solicitud de queja

Artículo 30°.- Solicitud de Queja

1. El procedimiento sancionador contra secretarios arbitrales y(o) demás personal del Centro se inicia con la interposición de una queja por falta disciplinaria o solicitud de queja, que se presenta a través del Sistema de Arbitraje alojado en la página web <https://arkadiarbitra.com/>. En caso no esté disponible dicho sistema, el quejoso puede presentar la queja al correo electrónico secretariageneral@arkadiarbitra.com.

2. La queja debe estar dirigida al Presidente del Consejo Superior y debe contar con los siguientes requisitos de admisibilidad:

En caso de personas naturales, su nombre completo, documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del quejoso. En caso de personas jurídicas, su razón social, RUC, representante legal; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante. En caso de consorcios, su razón social, RUC u operador tributario, representante común; y, el documento oficial de identidad, domicilio, correo electrónico, teléfono celular del representante.

La identidad del secretario arbitral quejado o del personal del Centro quejado y su correo electrónico.

Recuento de hechos en los que se sustenta la queja.

El supuesto de infracción normativa, de conformidad con el presente Código.

Los medios probatorios pertinentes, útiles y conducentes. Anexos que sustenten la queja.

Anexos que sustenten la queja.

3. Se puede adjuntar el Anexo IV del presente Código, titulado Queja por falta disciplinaria o de lo contrario, se puede utilizar cualquier formato que incluya los supuestos detallados en el numeral previo.
4. La Secretaria General debe verificar el cumplimiento de los requisitos del inciso 2 y, de encontrarla conforme, debe admitir a trámite la queja asignándole un número de expediente.
5. En caso de incumplimiento de alguno de los requisitos de admisibilidad, la Secretaria General debe otorgar al quejoso el plazo de dos (02) días hábiles de la notificación de requerimiento para que cumpla con subsanar, bajo apercibimiento de archivar la queja. No obstante la omisión de subsanación de requisitos, la Secretaria General de forma excepcional puede realizar la investigación de oficio, siempre que, de la queja se desprenden actos irregulares o flagrantes que afecten el interés público o el nombre del Centro y comunicar al Consejo Superior.

Artículo 31°.- Etapa Instructiva

1. Admitida a trámite la queja, el Consejo Superior debe correr traslado al quejado para que en el plazo de cinco (05) días formule sus descargos y presente los medios probatorios que sustenten sus afirmaciones o negaciones.
2. Con o sin su pronunciamiento, el Consejo Superior debe remitir los actuados al Consejo de Arbitraje quienes deben valorar los argumentos y documentos presentados por las partes. El escrito que contiene los descargos debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
 - a) Observar los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 32 del presente Código, en lo que corresponda.
 - b) Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la denuncia puesta a su conocimiento. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara.
 - c) Ofrecer medios probatorios.

3. Con o sin su pronunciamiento, el Consejo Superior está facultado para valorar los argumentos y documentos presentados y resolver sobre la comisión de la infracción y la aplicación de las sanciones respectivas o derivar al Consejo Directivo de la Asociación Civil ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación.
4. El Consejo Superior puede, de oficio o a pedido de parte, disponer la realización de una audiencia privada previa a su pronunciamiento, notificando a las partes. La asistencia del quejado o del o de los quejosos para que sustenten sus posiciones, será facultativa.
5. El plazo máximo para resolver una queja es de 5 días hábiles de llevada a cabo la audiencia, salvo que el Consejo de Arbitraje haya emitido el pronunciamiento que ha recibido el escrito de descargos o que el denunciado no ha cumplido con responder y no haya decidido convocar a audiencia.

Artículo 32°.- Etapa Sancionadora

1. Luego de la actuación probatoria, el Consejo Superior debe adoptar una decisión definitiva e inapelable, la cual debe constar en Acta. El plazo máximo para resolver una queja es de cinco (05) días hábiles de llevada a cabo la audiencia, salvo que el Consejo de Arbitraje haya emitido el pronunciamiento que ha recibido el escrito de descargos o que el quejado no ha cumplido con responder y no haya decidido convocar a audiencia.
2. En el Acta debe detallarse la determinación de la responsabilidad o no del quejado, la sanción a imponer de conformidad con el artículo 29 del presente Código.
3. En los procedimientos disciplinarios por queja, procede como sanción únicamente para los secretarios arbitrales, la amonestación, suspensión de su derecho a ser designado como secretario arbitral, inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios arbitrales del Centro de Arbitraje ARBITRARE. Esto se considera como una infracción muy grave y da lugar al inicio de un procedimiento de despido justificado.
4. Para demás personal del Centro, las sanciones por incurrir en supuestos de infracción señalados en el presente código, pueden ser amonestación escrita

- o despido justificado. Se debe dar cuenta al Director del Centro y a la Gerencia General, a fin de que actúen conforme a sus atribuciones.
5. En el caso que sea una infracción relacionada con las infracciones señaladas en el numeral 2 del artículo 29 del presente código, o deberes profesionales o que emanen de la relación laboral, el Consejo de Arbitraje debe proceder a realizar un informe al Gerente General de Arbitrar Soluciones legales y arbitrales S.A.C para sustentar el inicio del procedimiento sancionador por falta grave, de conformidad con la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
 6. Para la graduación de sanciones, el Consejo de Arbitraje debe considerar, como mínimo, criterios tales como: la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el proceso arbitral y el daño causado. Durante el proceso de determinación de la infracción, se tomará en cuenta la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación y Vigencia

El presente Código de Ética de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación entrará en vigencia el 03 de noviembre del 2025, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, funcionarios, personal administrativo, profesionales vinculados y usuarios de los servicios del Centro. La versión oficial será publicada en el portal institucional, garantizando su difusión, transparencia y acceso público.

SEGUNDA. Aplicación Supletoria

En los supuestos no previstos por el presente Código de Ética se aplican supletoriamente los dispositivos establecidos en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones Públicas del Organismo Especializado de las Contrataciones Eficientes (OECE).

TERCERA. Comisión de Delitos

Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que establece el Código de Ética, en los casos donde las infracciones éticas constituyan delitos, en ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación a través de su representante legal, puede remitir los actuados al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aprobación y Vigencia

El presente Código de Ética de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación entrará en vigencia el 01 de noviembre del 2025, siendo de cumplimiento obligatorio para todos los órganos de gobierno, funcionarios, personal administrativo, profesionales vinculados y usuarios de los servicios del Centro. La versión oficial será publicada en el portal institucional, garantizando su difusión, transparencia y acceso público.

Segunda. – Difusión

A partir de la entrada en vigencia, y para los efectos, la Secretaría General debe notificar a las partes y árbitros de los arbitrajes en trámite el presente Código de Ética.

Aprobado el 28 de octubre del 2025 por la Directora de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación a través de la Resolución Directoral 013-2025/ARKADIA.

ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 18°.- Supuestos de infracción de los árbitros y adjudicadores

ARTICULO	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
1. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD						
1.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los supuestos de conflictos de intereses que se señalan a continuación:	a) Existe interés económico del árbitro y/o adjudicador o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, respecto de una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de 1 a 3 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe emitió informe, opinión, dictamen o recomendación, o asesoró a una de las partes, acerca de la controversia objeto del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	El árbitro o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocina, mantiene controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	El árbitro ha mantenido o mantiene una relación hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o una relación conyugal o de convivencia, o cualquier otra relación sentimental análoga, con las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) con los otros árbitros.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	Aceptar la designación como árbitro cuando es amigo íntimo o enemigo manifiesto de cualquiera de las partes, sus representantes, asesores o abogados y(o) con los otros árbitros, demostrado por hechos inequívocos.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	Aceptar la designación como árbitro cuando domicilia en el mismo inmueble que alguna de las partes, sus representantes,	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	apoderados, asesores y(o) abogados.					
1.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 1.1 de este artículo, haber asumido o generado cualquier tipo de situación o actuación que, en base a elementos razonables y probados, permitan evidenciar un tratamiento diferenciado, posición, interés, predisposición, hostilidad y cualquier actitud subjetiva del árbitro y/o adjudicador hacia las partes, el desarrollo del proceso o la materia de la controversia, que puede afectar su desempeño imparcial en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
1.3. Incumplir o cumplir defectuosamente con el deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con	a) El árbitro y/o adjudicador ha manifestado previamente y de forma pública su posición respecto de algún tema relacionado directamente y que forma parte de la materia controvertida en el arbitraje donde va a participar, a través de una publicación, ponencia u otro medio.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

cinco (05) años de su anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, en los siguientes supuestos:	b) El árbitro y/o adjudicador o la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe ha mantenido controversias relevantes con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	El árbitro y/o adjudicador, y alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, u otro árbitro o adjudicador, desempeñaron o desempeñan conjuntamente funciones de árbitros o adjudicadores, en asuntos que no guarden relación con la controversia.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
1.4.	Sin perjuicio de lo regulado en los numerales anteriores, haber incumplido o cumplido defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otro tipo de circunstancias que podían haber generado dudas razonables de su imparcialidad, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (5) años de anterioridad a su	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.					
2. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD						
2.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los supuestos de conflictos de intereses que se señalan a continuación:	a) Que exista identidad entre el árbitro y/o adjudicador y una de las partes del proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	b) El árbitro y/o adjudicador es o ha sido gerente, administrador, directivo o funcionario, representante legal, o ejerce un control similar, sobre una de las partes en el arbitraje o sobre su filial, dependencia o similar y, en general, cualquier otro cargo similar que denote un control y poder de decisión dentro de la estructura de la persona jurídica, del árbitro sobre una de las partes, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

	c) El árbitro y/o adjudicador es asesor o forma parte de una persona jurídica que preste asesoramiento regular a una de las partes, sus abogados, asesores o representantes, percibiendo ingresos de esta actividad.	Muy grave	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	d) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido relación o forma parte de una persona jurídica que mantuvo o mantiene una relación personal, comercial, de dependencia o profesional con una de las partes, sus abogados, asesores, representantes, o con los otros árbitros y/o adjudicadores que puede afectar su desempeño en el arbitraje, en los cinco (5) años previos a la aceptación de su designación como árbitro.	Grave	Suspensión de más de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	e) El árbitro y/o adjudicador forma parte del mismo estudio de abogados al que pertenece el abogado, asesor o representante de una de las partes, o mantienen, de hecho o de derecho, colaboración empresarial o alianzas estratégicas.	Grave	Suspensión de más de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

2.2.	Fuera de los supuestos señalados en el numeral 2.1, del presente artículo mantener o haber mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros, adjudicadores y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia puede afectar su desempeño independiente en el proceso.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
2.3. Incumplir o cumplir defectuosamente con el deber de revelación al momento de su aceptación al cargo por circunstancias acaecidas con cinco (05) años de su anterioridad a su nombramiento o aquellas ocurridas de modo sobreviniente, en	a) El árbitro y/o adjudicador como profesional o a través de la empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe, con anterioridad a su designación o en la actualidad, representa, asesora o, mantiene algún tipo de vínculo relevante con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes, o con los otros árbitros y/o adjudicadores.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

los siguientes supuestos:						
	b) El árbitro y/o adjudicador fue designado como tal por una de las partes, sus filiales o empresas vinculadas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	c) La empresa o estudio de abogados al que pertenezca o en el que participe o patrocine con anterioridad a su designación o en la actualidad, presta servicios profesionales a una de las partes, sin la intervención del árbitro y/o adjudicador.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	d) Los árbitros y/o adjudicadores que conforman el tribunal arbitral son o han sido abogados del mismo estudio de abogados.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	e) El árbitro y/o adjudicador es o ha sido socio o asociado con otro árbitro o abogado de una parte, que interviene en el mismo arbitraje. Un abogado del estudio de abogados del árbitro y/o adjudicador, ejerce función arbitral en otro proceso donde participa una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	f) Un pariente del árbitro y/o adjudicador, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, es socio, asociado o empleado del estudio de abogados que representa a una de las partes, sin que intervenga en el arbitraje y/o junta de prevención y resolución de disputas.	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	g) El árbitro y/o adjudicador, en su condición pasada de juez, funcionario u otro cargo, conoció y resolvió, sobre una disputa importante, pero no relacionada a la controversia actual, en la que intervino una parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	h) El árbitro y/o adjudicador tiene o ha tenido un cargo de dirección, gerencia, vigilancia, y en general cualquier otro similar, que denote un control y poder de decisión en una empresa filial o vinculada a una de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	i) El árbitro y/o adjudicador tiene una relación de carácter personal o social estrecha con una de las	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica

	partes, sus abogados, asesores o representantes, que se manifiesta en el hecho de que el árbitro y las citadas personas suelen compartir bastante tiempo en actividades que no están relacionadas ni con su trabajo ni con asociaciones profesionales o sociales.					
	j) El árbitro y/o adjudicador mantuvo o mantiene otros arbitrajes donde también ejerce el cargo de árbitro y donde participa alguna de las partes.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
	K) El árbitro y/o adjudicador mantiene o ha mantenido cualquier otro tipo de relación directa o indirecta con las partes, los árbitros y con cualquier persona vinculada al arbitraje, que por su relevancia pueda afectar su desempeño independiente en el proceso.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No aplica
2.4.	Fuera de los supuestos indicados del numeral 2.3. incumplir o cumplir defectuosamente con su deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que podían	Leve	Amonestación Escrita (Medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	haber generado dudas razonables de su independencia, al momento de aceptar el cargo por hechos acaecidos con cinco (05) años de anterioridad a su nombramiento o aquellos ocurridos de modo sobreviniente.					
3. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD						
3.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Recibir obsequios, condecoraciones, donativos o cualquier otro bien, beneficio o provecho a título gratuito por alguna de las partes, sus representantes, abogados, asesores, y(o) co-árbitros de Tribunal Arbitral.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	b) Obtener directa o indirectamente beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales con el resultado o posible resultado del arbitraje.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	c) Adulterar escritos, medios probatorios o cualquier otro	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

	documento o sus partes que haya recibido por su calidad de árbitro					
	d) Exponer justificaciones en base a hechos falsos o inexactos, con la finalidad de obtener un provecho, beneficio o exención.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	e) Incumplir la Política de Compromiso Antisoborno de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
4. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA						
4.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar el laudo en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas – Pladicop (en adelante SEACE de la Pladicop) de forma íntegra y fidedigna, así como sus integraciones, exclusiones, interpretaciones y rectificaciones, en los casos que corresponda.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	b) En caso de que administre un arbitraje en materia de contratación pública, registrar en el SEACE de la Pladico la información y/o documentación que se establece en el reglamento y la que el OECE le requiera sobre los arbitrajes en contrataciones del Estado en que se desempeñan como árbitros.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	c) Custodiar los expedientes arbitrales y garantizar su integridad conforme las normas aplicables.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	d) En caso administre un arbitraje en materia de contratación pública, cumplir con la presentación de la Declaración Jurada de Intereses aplicable a los árbitros, de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos y su	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	reglamento aprobado por la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG y sus modificatorias.					
5. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA LA DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL						
5.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Evitar utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que, en el ejercicio de sus funciones, haya obtenido de un arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, salvo para fines académicos y conforme la normativa de la materia.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) Abstenerse de agredir física o verbalmente a las partes, abogados, secretarios arbitrales, representantes y/o asesores y demás personal administrativo involucrados en el proceso arbitral o junta de prevención y resolución de disputas.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	c) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores. Reviste	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica

	especial gravedad que la reunión o comunicación sea utilizada para informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral o junta de prevención y resolución de disputas.					
	d) Abstenerse de sostener reuniones o comunicación, con una sola parte, sus abogados, representantes y/o asesores con la finalidad de informar, de manera anticipada, sobre las deliberaciones o las decisiones que puedan emitirse o hayan sido emitidas en el ejercicio de la función arbitral o junta de prevención y resolución de disputas.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	e) Evitar incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral o junta de prevención y resolución de disputas.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	f) Evitar participar en arbitrajes o juntas de prevención y resolución	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	de disputas, estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 327 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.					
	g) Evitar participar en arbitrajes o juntas de prevención y resolución de disputas, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley General de Contratación Pública y en la normativa del Centro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	h) No cumplir con las reglas procesales establecidas en los Reglamento y(o) en la resolución arbitral que tiene por firmes las reglas arbitrales del proceso.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	i) Abandonar el proceso arbitral o junta de prevención y resolución de disputas, sin observar el procedimiento establecido para la renuncia, recusación o renuencia.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	j) No hacer efectiva la devolución de honorarios, en los casos que corresponda.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	k) Requerir el pago de conceptos o montos o imponer requisitos no establecidos en los Reglamentos o en las reglas fijadas por el Tribunal Arbitral.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	l) Emitir el laudo o decisión de junta de prevención y resolución de disputas, fuera del plazo pactado.	Muy Grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	m) No presentarse a las audiencias sin justificación previa.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	n) Utilizar plataforma de audiencias virtuales distinta a la establecida por el Centro de Arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	o) Incluir documentación inexacta en su hoja de vida a fin de ser evaluado por el Centro para su incorporación.	Muy grave	Suspensión de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	p) Suscribir declaraciones juradas incumpliendo lo señalado en las mismas.	Muy grave	Suspensión de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
6. INFRACCIONES CONTRA EL PRINCIPIO DE IDONEIDAD						
6.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o	a) Aceptar la designación como árbitro y/o adjudicador cuando no se cuenta con los requisitos o	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

inobservancia de lo siguiente:	especificaciones contenidas en el convenio arbitral. Aceptar la designación como árbitro y/o adjudicador presentado documentación falsa o inexacta para acreditar las calificaciones requeridas.					
	b) Aceptar la designación como árbitro y/o adjudicador cuando no se cuenta con el tiempo o disposición suficientes para la correcta tramitación de un proceso arbitral.	Muy grave	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica	No Aplica
	c) Aceptar la designación como árbitro y/o adjudicador cuando no se cuenta con los recursos o medios digitales adecuados para la tramitación del «arbitraje online».	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
7. INFRACCIONES CONTRA EL PRINCIPIO DE EFICIENCIA						
7.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Ampliar de oficio los plazos sin justificación, siempre que sea reiterado y afecte el derecho reclamado por alguna de las partes o su ejecución.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación

	b) Disponer la suspensión de audiencias o actuaciones sin justificación, siempre que ocasione un perjuicio a la parte.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	c) No responder oportunamente a las comunicaciones oficiales o de coordinación realizadas por el personal de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación o por la secretaría arbitral, siempre que sea reiterado y afecte el derecho reclamado por alguna de las partes o su ejecución.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	d) No realizar actuaciones arbitrales o de junta de prevención y resolución de disputas en el término de tres (03) meses.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
8. INFRACCIONES ETICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD						
8.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Brindar un trato diferenciado a las partes en la tramitación del arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, a través del otorgamiento de derechos o ampliaciones de plazo, o mediante actos que limiten la participación	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	igualitaria o el ejercicio de los derechos de alguna de las partes en el proceso.					
9. INFRACCIONES ETICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD						
9.1. Son supuestos de infracción a este principio, el incumplimiento o inobservancia de lo siguiente:	a) Autorizar el acceso a terceros a los documentos digitales, sin el consentimiento expreso de las partes o del Centro.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica
	b) Registrar, por audio o video, sin autorización de las partes y del Centro, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje, con fines ajenos al arbitraje.	Leve	Amonestación Escrita (medida correctiva)	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación
	c) Publicar en redes sociales o medios de comunicación social información, fotografías, videos o cualquier otro medio idóneo las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.	Leve	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	d) Hacer mal uso del código y contraseña asignado en el Sistema de Expedientes Digitales. Entendiéndose por mal uso al acceso no autorizado, cesión de credenciales, o difusión de documentos o actuados protegidos por la confidencialidad del arbitraje.	Grave	Suspensión de 1 a 3 años	Suspensión de más 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

Artículo 19°.- Supuestos de infracción de los secretarios y demás personal del Centro

ARTICULO	INFRACCIÓN	TIPO	SANCIÓN/MEDIDA CORRECTIVA			
			PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN
1. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD						
1.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los supuestos:	a) Recibir obsequios, condecoraciones, donativos o cualquier otro bien, beneficio o provecho, aunque sea de escaso valor, a título gratuito por parte de una de las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No aplica	No Aplica

	b) Obtener directa e indirectamente beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales con el resultado o posible resultado del arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica	No aplica
	c) Adulterar escritos, medios probatorios o cualquier otro documento o sus partes, cuya tenencia se constituya en su calidad de secretario arbitral.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No aplica	No aplica	No Aplica
	d) Exponer justificaciones en base a hechos falsos o inexactos, con la finalidad de obtener un provecho, beneficio o exención.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No aplica	No Aplica
	e) Mantener conversaciones o reuniones extraoficiales con las partes, sus representantes, abogados y(o) asesores, y (o) los árbitros, sin la autorización debida.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No aplica	No Aplica
2. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA LA IDONEIDAD						
2.1. Son supuestos de infracción a este principio,	a) Aceptar la designación como secretario arbitral y/o secretario técnico cuando no se cuenta con las calificaciones requeridas para	Leve	Amonestación escrita.	Suspensión de derecho a ser designado como secretario	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de	No Aplica

incurrir en los supuestos:	asistir y tramitar debidamente el arbitraje.			por 3 meses.	secretarios.	
	b) Aceptar la designación como secretario arbitral y/o secretario técnico cuando no se cuenta con el tiempo o disposición suficientes para la correcta tramitación de un proceso arbitral.	Leve	Amonestación escrita.	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica
3. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA LA EFICIENCIA						
3.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los siguientes supuestos:	a) No responder oportunamente a las comunicaciones oficiales o de coordinación realizadas por el personal de ARKADIA Centro de Arbitraje y Conciliación, por la Directora, Secretaría General, los árbitros o los adjudicadores, generando perjuicio a las partes.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica
	b) Incurrir, sin que exista causa justificada, en una paralización irrazonable del proceso arbitral o junta de prevención y resolución de disputas.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica

	c) Producir, por errores materiales o formales, la realización reiterada de audiencias o actuaciones, siempre que genere un perjuicio patrimonial para las partes y(o) el Centro.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica
4. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA LA EQUIDAD						
4.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los siguientes supuestos:	a) Brindar un trato diferenciado a las partes en la tramitación del arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas, cualquiera sea el medio.	Leve	Amonestación escrita.	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios	No Aplica
	b) No notificar oportunamente los escritos o actuaciones a alguna de las partes restringiendo injustificadamente su posibilidad de defensa.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica
5. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA LA DEBIDA CONDUCTA PROCEDIMENTAL						
5.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los siguientes supuestos:	a) No cumplir con las reglas procesales establecidas en los Reglamento y(o) en la resolución arbitral que tiene por firmes las reglas arbitrales del proceso, así como también, las reglas procedimentales de la junta de	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica

	prevención y resolución de disputas.					
	b) Abandonar, sin causa justificada y sin observar el procedimiento establecido, el proceso o procedimiento a su cargo.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	c) Agredir física o verbalmente a las partes, abogados, representantes y asesores, árbitros, adjudicadores o demás personal del Centro.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	d) No custodiar debidamente los expedientes arbitrales y de junta de prevención y resolución de disputas, no garantizar su integridad y(o) no devolverlo cuando se le ha entregado en razón de su cargo, de conformidad con los Reglamentos del Centro.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica
	e) Brindar información falsa material, formal o jurídica, sustantiva o procesal, a las partes, a los árbitros, a los adjudicadores, a la Directora, a la Secretaría General o a demás personal del Centro.	Grave	Suspensión de más de 1 a 3 años	Suspensión de más de 3 a 5 años	Inhabilitación	No Aplica

	f) Requerir el pago de conceptos o montos no establecidos en los Reglamentos	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica	No Aplica
6. INFRACCIONES ÉTICAS CONTRA LA CONFIDENCIALIDAD						
6.1. Son supuestos de infracción a este principio, incurrir en los siguientes supuestos:	a) Utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información que haya obtenido del proceso o procedimiento a su cargo.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica
	b) Autorizar el acceso a terceros a los documentos digitales sin el consentimiento expreso de las partes o del Centro.	Muy grave	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica	No Aplica
	c) Registrar por audio o video, sin autorización del árbitro, de las partes y del Centro, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo	Leve	Amonestación escrita.	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica

	al arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas.					
	d) Publicar en redes sociales o medios de comunicación social información, fotografías, videos o cualquier otro medio idóneo, las audiencias, actuaciones, medios probatorios o cualquier otro documento relativo al arbitraje.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica
	e) Hacer mal uso del código y contraseña asignado para el Sistema de Expedientes Virtuales, entendiéndose por mal uso al acceso no autorizado, cesión de credenciales, o difusión de documentos o actuaciones protegidos por la confidencialidad del arbitraje o junta de prevención y resolución de disputas.	Grave	Suspensión de derecho a ser designado como secretario por 3 meses.	Inhabilitación y separación definitiva de la nómina de secretarios.	No Aplica	No Aplica

ANEXO II

DENUNCIA POR FALTA DISCIPLINARIA O SOLICITUD DE RECUSACIÓN

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARKADIA CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION:

1. DATOS DEL DENUNCIANTE*

- Nombre o Razón Social:
- Número de DNI o RUC:
- Representante:
- DNI de representante:
- Facultado según:
- Correo Electrónico:
- Celular:

*En caso de **denuncias anónimas**, este apartado se deja en blanco y se completa la Ficha de Reserva de Nombre contenida en el Anexo III del Código de Ética del Centro.

2. DATOS DEL ÁRBITRO O ADJUDICADOR DENUNCIADO O RECUSADO

- Nombre:
- Domicilio:
- Correo Electrónico:

3. NARRACIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA Y RECUSACIÓN DE DATOS DEL ARBITRAJE

- Expediente Arbitral:
- Fecha de comisión de presunta infracción:
- Narración de los Hechos:

4. SUPUESTOS DE INFRACCION NORMATIVA

Las acciones y(u) omisiones descritas en el numeral anterior configuraron que el denunciado incurren en las siguientes faltas éticas:

MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LOS HECHOS MATERIA DE FALTA DISCIPLINARIA

6. ANEXOS

Comprobante de pago de conformidad por el Reglamento de Tarifas y Pagos.

La presente DENUNCIA POR FALTA DISCIPLINARIA o SOLICITUD DE RECUSACIÓN se presenta de manera virtual.

DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DE ARKADIA CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA.

_____, _____ de _____ del 20__.

Nombres y apellidos:
DNI Nro.



ANEXO III

FICHA DE RESERVA DE NOMBRE DE DENUNCIAS ANÓNIMAS POR FALTAS DISCIPLINARIAS AL CÓDIGO DE ÉTICA

Persona Natural:		Persona Jurídica:		Consorcio:	
Nombres o Razón Social:					
DNI /RUC:		Teléfono celular:			
Domicilio:					
Correo electrónico:					
Nombre del Representante:					
DNI:		Teléfono celular:			
Domicilio:					
Correo electrónico:					

Razones de la necesidad de protección de identidad:

Nombres y apellidos:
DNI Nro.

ANEXO IV

QUEJA POR FALTA DISCIPLINARIA

Asunto: Queja por falta disciplinaria

AL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE ARKADIA CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION:

1. DATOS DEL RECURRENTE

- Nombre o Razón Social:
- Número de DNI o RUC:
- Representante:
- DNI de representante:
- Facultado según:
- Correo Electrónico:
- Celular:

2. DATOS DEL SECRETARIO ARBITRAL O PERSONA DEL CENTRO INFRACTOR

- Nombre:
- Domicilio:
- Correo Electrónico:

3. NARRACIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA Y RECUSACIÓN DE DATOS DEL ARBITRAJE

- Expediente Arbitral:
- Fecha de comisión de presunta infracción:
- Narración de los Hechos:

4. SUPUESTOS DE INFRACCION NORMATIVA

Las acciones y(u) omisiones descritas en el numeral anterior configuraron que el denunciado incurren en las siguientes faltas éticas:

MEDIOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN LOS HECHOS MATERIA DE FALTA DISCIPLINARIA

6. ANEXOS

Comprobante de pago de conformidad por el Reglamento de Tarifas y Pagos.

La presente QUEJA POR FALTA DISCIPLINARIA se presenta de manera virtual.

DECLARO SOMETERME A LOS REGLAMENTOS DE ARKADIA CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA.

_____, _____ de _____ del 20__.

Nombres y apellidos:
DNI Nro.